

Fazer vn libro en que se traslade todos los preuilejos y sentencias del cõcejo autorizadas y otro libro en que se traslade todas las prouisiones y cedula que nos mandaremos dar que fueren presentadas en el cabildo: assi las que son dadas fasta agora como las que se daran de aqui adelante para que de todo se de cuenta y rrazõ quando fuere menester y assi mismo faga que en la dicha arca esten las siete partidas y las leyes del fuero y de los ordenamientos y prematicas: por que teniedo las mejor se pueda guardar lo contenido en ellas.

Yo que yo jure a todo su leal poder que directe ni indirecte no procurara que se sea leydas cartas de los jueces eclesiasticos para que se impida la nra jurisdiccion real: y si supiere que los jueces y ministros de la yglesia en algo usurpan nra jurisdiccion o se entremeten en lo que no les pertenece les faga requerimiento que no lo haga y si dello no quiere cesar nos lo hagan luego saber para que nos lo mandemos remediar: de manera que no consienta que cosa pase en nro perjuicio y de nra jurisdiccion sin que luego sea remediado o notificado a nos.

Yo mandamos y defendemos que los dichos nros asistentes o gouernadores o corregidores ni alguno dellos no accuten ruego ni carta que les sea escripta en los casos de justicia por persona de nra corte ni de fuera della: antes sin embargo della haga y administren la justicia realmente y con effecto y qualquier carta de ruego que se le escriuiere de nuestra corte en casos de justicia nos la embie.

Otro si que no consienta que se hagan sin nra licencia torres ni casas fuertes en la ciudad: o villa o tierra que fuere a su cargo ni en sus terminos y jurisdiccion y sepa si se haze agrauio y danos de las fechas nueuamente y si se perturba con ellas la paz del pueblo: y nos embie la relacion dello: y si en las comarcas de su jurisdiccion se hiziere alguna casa fuerte luego que lo supiere nos avise dello.

Otro si que vea como estan reparadas las cercas y muros y cauas y las puertas: y los pontones y alcantarillas y las calzadas en los lugares donde fuere menester y todos los otros edificios y obras publicas: y si no estouieren reparadas den orden como se repare con toda diligencia.

Otro si que se informe de los portadgos y almoxarifadgos y castillerias y bozras y assaduras y otras imposiciones y vanas y estatutos que lieua en la tal ciudad o villa o lugar o en su tierra y comarcas a vn que sean de señorios y quales son nuevas y quales viejas y antiguas y si se han acrecentado y las nuevas de los terminos de su jurisdiccion que no tienen titulo y prescripcion y vn memorial para que de derecho las pueda llenar prouean como no se pierda ni se lieuen executado las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos contra los que las impusieron o llevaran como no deuen y de las que son de fuera de su jurisdiccion nos embien relacion por que nos proueamos sobre ello.

Yo que yo lleue la prematica de los que dicen mal a nuestro señor y que executen las penas en ella contenidas en las personas que contra ella fuere o passare sin effecto de personas de mayor ni menor condiccion: so pena que si dispensare con ella en poco o en mucho pase el la pena que el transgredor de la dicha prematica avia de passar.

Otro si que sepa si esta fecho y si se guarda el apartamiento de los moros y si no estouiere fecho lo haga y si esta fecho y no se guarda lo haga guardar y requiera a los cõcejos comarcanos de los señorios que lo fagau y guarden y traygan y embien relacion de como se guarda so pena que pierda la quarta parte del salario.

attf.

pucc

attf.

don dros qus  
no es menester